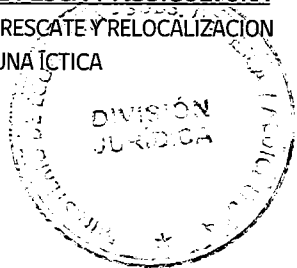


MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y
TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
R.PESQ. N° 223-2021 RESCATE Y RELOCALIZACIÓN
DE FAUNA ÍCTICA



AUTORIZA A ECOGESTIÓN AMBIENTAL LIMITADA
PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RESCATE Y
RELOCALIZACIÓN.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2021

R. EX. N° 3078

VISTO: Lo solicitado por Ecogestión Ambiental Limitada, mediante C.I. SUBPESCA CEROFILAS N° 26444959/2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 223/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 223, de 27 de octubre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto *"Rescate y relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Optimización Explotación Mecanizada de Áridos en Río Cachapoal Kilómetro 3,6 al 6,2, Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins"*, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Exento N°878/2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecogestión Ambiental Limitada ingresó una solicitud de rescate y relocalización conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado *"Rescate y relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Optimización Explotación Mecanizada de Áridos en Río Cachapoal Kilómetro 3,6 al 6,2, Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins"*.

Que mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 223/2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud en análisis contiene los antecedentes que deben cumplir las solicitudes para realizar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa.

Que, la presente solicitud se enmarca y califican como rescate y relocalización, de acuerdo a lo definido en el Artículo 3 del Decreto Exento N° 878/2011, el cual *"Establece veda extractiva para especies que indica"*, por cuanto es una actividad que ésta establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.



Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades solicitadas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental Limitada, R.U.T. 76.016.649-9, con domicilio en calle Progreso Pasaje 1 N° 1560, Chiguayante, Región del Biobío, para efectuar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Optimización Explotación Mecanizada de Áridos en Río Cachapoal Kilómetro 3,6 al 6,2, Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y por el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la solicitud que por la presente resolución se autoriza, consiste en proceder con el plan de rescate y relocalización de las especies ícticas, presentes en el área de influencia del Proyecto, durante la fase de construcción y operación con la finalidad de no perturbar de manera significativa a las especies ícticas que presentan algún tipo de estado de conservación, salvaguardando la población de especies presentes en el área de influencia del proyecto.

3.- Las actividades de rescate y relocalización se efectuarán en un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de ejecución se indica a continuación:

- a. **Zona de rescate:** Cauce principal Río Cachapoal Kilómetro 3,6 al 6,2, cuenca del río Rapel, comuna Olivar-Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- b. **Zona de relocalización:** Aproximadamente 1 Km aguas arriba del área del proyecto, cauce principal Río Cachapoal, kilómetro 3,6 al 6,2, cuenca del río Rapel, comuna Olivar-Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente actividad, se autoriza a la peticionaria el rescate y la relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna íctica	Pesca eléctrica	Equipo portátil HALLTECH, modelo HT2000



Especie nativas	Nombre común
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca Trucha

Las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyn godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

La captura y la relocalización de especies nativas deberán ser de noche.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- La presente actividad deberá realizarse con equipos eléctricos especializados para dichos fines, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:



- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutarán las actividades. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>
- o La notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de rescate y relocalización, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymo Didymosphenia geminata*, el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la resolución exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de esta Subsecretaría.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras veinticuatro horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo plazo.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.



Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva autorización.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente autorización a don Julio Moscoso Sánchez, cédula de identidad N° 13.189.863-0, del mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Julio Moscoso Sánchez	13.189.863-0	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
María Fernanda Vivanco	17.189.438-7	Biólogo Marino	Jefe de muestreo
Nicolás Reyes Reyes	19.157.325-0	Técnico Nivel Medio en Acuicultura	Asistente de Muestreo

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.



18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/CGS



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)